



**RESOLUCION N° 22156 SA
VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2013
Radicado: 22156**

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 que rige a los establecimientos comerciales.

ACTUACION PROCESAL

1. El día quince (15) de marzo de Dos mil once (2011), se realizó visita técnica en el Establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 26ª No. 10 – 52 Local 106 de la ciudad de Bucaramanga, se constató que la actividad comercial que allí se ejercía es la de Elaboración y venta de churros, antojos. En la diligencia no se presentaron los documentación exigida por la Ley 232 de 1995 y el Decreto 1879 de 2008. Presentaron el Registro Mercantil, NO presentaron el Paz y Salvo de Derechos de Autor, por tal motivo se les realizó el respectivo requerimiento. Se les informó que deben presentarse en la Inspección Primera de Establecimientos Comerciales dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la visita.
2. El día Veintitrés (23) de agosto de dos mil once (2011), se avocó conocimiento de la investigación y se ordenó requerir al Propietario y/o Representante Legal del Establecimiento de Comercio ubicado en la Carrera 26ª No. 10 – 52 Local 106 del Municipio de Bucaramanga, mediante oficio del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil once (2011), donde se le advierte de las sanciones posibles establecidas en la ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.
3. El día veintiocho (28) de julio de dos mil doce (2012) se realizó nueva visita técnica en el establecimiento comercial en mención, donde se ejerce la actividad comercial de venta de comidas rápidas, al momento de la visita no presentaron ninguno de los documentos requeridos, por lo anterior se les informó que debían presentarse en la Inspección primera de establecimientos comerciales dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la visita, para que presentaran la documentación solicitada.
4. El día veinticinco (25) de abril de Dos Mil trece (2013), se procedió a revisar el registro de establecimientos de comercio y se verifico que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 26ª No. 10 – 52 Local 106 del Municipio de Bucaramanga cuya actividad es la de elaboración y venta de churros, antojos y algo mas, CUMPLE con el decreto 078 de 2008 (uso de suelo, destinación y ubicación).

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 26ª No. 10 – 52 Local 106 del Municipio de Bucaramanga cuya actividad es la de elaboración y venta de churros, antojos y algo más.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera



ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SANTANDER
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
INSPECCION PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
CALLE 35 No 10-35 FASE I TERCER PISO

17

oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

En consecuencia, de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, se avocó en debida forma el conocimiento de los hechos que dan génesis a la presente investigación el día Veintitrés (23) de agosto de dos mil once (2011), y se procedió a requerir el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil once (2011), al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 26º No. 10 – 52 Local 106 del Municipio de Bucaramanga, con el propósito de notificarle la apertura del proceso en su contra y para que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, además en el mismo documento se le advirtió sobre las sanciones de que podría ser objeto e imponer por renuencia o incumplimiento de la Ley 232 de 1995.

En las visitas realizadas en el Establecimiento de Comercio en mención se pudo verificar que NO cuenta con todos los documentos requeridos por la Ley 232 de 1995, para su correcto funcionamiento.

Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que el establecimiento de comercio aquí investigado, ha venido INCUMPLIENDO de manera reiterada el Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 232 de 1995, el Decreto reglamentario 1789 de 2008 y Artículo 219 de Código de Policía de Santander, y a su vez porque la segunda de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala: "...**Artículo 2.** es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

De la breve lectura de lo anotado en el párrafo anterior, se deduce sin temor a yerros, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga, el establecimiento de comercio denominado "Caseta los



ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SANTANDER
SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL
INSPECCION PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
CALLE 35 No 10-35 FASE I TERCER PISO

18

Celios" ubicada en las bodegas de Café Madrid Sector Corrales del Municipio de Bucaramanga, NO tiene al día todos documentos que requiere la Ley 232 de 1995 para su normal funcionamiento.

DECISION

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales,

ARTICULO PRIMERO: **SANCIONAR** a la Señora **YOLANDA PEÑAS SOSA** en su calidad de Propietaria y/o Representante Legal del el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 26ª No. 10 - 52 Local 106 del Municipio de Bucaramanga, con multa de CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTE A LA SUMA DE DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2'358.000) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Adviértasele al infractor que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acató del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.

ARTÍCULO TERCERO: Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFICIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente a la Señora **YOLANDA PEÑAS SOSA** en su calidad de Propietaria y/o Representante Legal del el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 26ª No. 10 - 52 Local 106 del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y en subsidio o directamente el de APELACIÓN ante el Despacho de la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta resolución o de la desfijación del edicto que la notifica si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LIDA MAGALLY REY QUÍÑONEZ

Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales